

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-352/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO CUAUNECUILTLA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Lorenzo Cuaunecuiltla, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 18 de noviembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Lorenzo Cuaunecuiltla, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2051/2018, el 14 de marzo de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Lorenzo Cuaunecuiltla, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/52/2019, el 14 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe sobre la fecha de elección.** Mediante oficio sin número recibido en este Instituto el 18 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de San Lorenzo Cuaunecuiltla, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus concejales; asimismo, remitió el original del acta de sesión de cabildo de fecha 17 de septiembre de 2019.
- V. **Solicitud de coadyuvancia.** Mediante oficio sin número recibido en este Instituto el 12 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de San Lorenzo Cuaunecuiltla, solicitó

que personal de este Instituto acudiera a la asamblea de elección de fecha 18 de noviembre de 2019.

VI. Respuesta a la solicitud. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2676/2019, el 13 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto dio respuesta respecto a la petición del Presidente Municipal de San Lorenzo Cuaunecuiltitla.

VII. Documentación de elección. Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 10 de diciembre de 2019, el Presidente Municipal de San Lorenzo Cuaunecuiltitla, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al ayuntamiento, quienes fungirán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada de la convocatoria a la asamblea general comunitaria de fecha 18 de noviembre de 2019 para la elección de las y los concejales para el periodo 2020-2022, suscrita por el síndico municipal.
2. Cuadernillo de copias certificadas, de acta asamblea general comunitaria para elegir a las nuevas autoridades para el trienio 2020-2022, del municipio de San Lorenzo Cuaunecuiltitla, de fecha 18 de noviembre de 2019, constante de tres fojas útiles por el anverso.
3. Cuadernillo de copias certificadas, de listas de ciudadanos del municipio de San Lorenzo Cuaunecuiltitla, constante de dieciocho fojas útiles por el anverso.
4. Copias simples de las credenciales para votar con fotografía y originales de las constancias de origen y vecindad de cada uno de los concejales electos.

De dicha documentación se desprende que el día 18 de noviembre de 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Instalación legal de la sesión.
3. Objetivo de la asamblea (nombramiento de los integrantes del cabildo).
4. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos

a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2019, en el municipio de San Lorenzo Cuaunecuiltitla, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

En este municipio no realizan actos previos a la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El síndico o síndica municipal en función, emite la convocatoria para la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se hace pública de tres formas: por micrófono, publicando la convocatoria escrita en los lugares más concurridos y mediante recorridos que realizan las y los regidores a todas las casas para dar aviso de la fecha y hora de la Asamblea Comunitaria;
- III. Para la Asamblea de elección se convoca a hombres y mujeres originarias del municipio;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal;
- V. La Autoridad municipal en función coordina y dirige la Asamblea electiva;
- VI. La Asamblea de elección se celebra en la explanada o cancha municipal de la Cabecera municipal;
- VII. El método de elección consiste en presentar a las candidatas y candidatos en ternas y la ciudadanía emite su voto en un pizarrón marcando una raya vertical;
- VIII. Participan en la elección los ciudadanos, ciudadanas originarias del municipio ya sea que vivan fuera o dentro de la comunidad, así como a las personas vecindadas. Todas las personas con derecho a votar y ser votadas a excepción de las personas vecindadas y quienes viven fuera de la comunidad que sólo tienen derecho de votar;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades municipales en función y ciudadanía asistente;
- X. Se elabora un nombramiento a cada una de las personas electas, firmada y sellada por la Presidencia municipal en función; y
- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 18 de noviembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, con fecha catorce de octubre del presente año, el Síndico Municipal emitió la convocatoria escrita a los ciudadanos inscritos en el padrón y a todas las ciudadanas del municipio de San Lorenzo Cuaunecuiltitla para que acudieran a la asamblea general comunitaria para la elección de autoridades municipales que se celebraría el 18 de noviembre de 2019; bajo este tenor, se desprende la asistencia de doscientos noventa y nueve asambleístas, por lo que, se advierte que la difusión de la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria fue eficaz y efectiva ya que la concurrencia a la asamblea es similar al número de personas que tradicionalmente participa conforme al dictamen por el que se identificó su método de elección.

Por otra parte, conforme al acta de la asamblea, el día 18 de noviembre de 2019 las y los asambleístas se reunieron en la explanada municipal de San Lorenzo Cuaunecuiltitla, iniciando con el pase de lista e instalando legalmente la asamblea, no obstante, de la lista de asistencia se desprende la concurrencia de 299 asambleístas, 172 mujeres y 127 hombres; consecuentemente, se acredita el quorum legal; así, conforme a su sistema normativo la autoridad municipal coordina y dirige la asamblea electiva.

Posteriormente, el presidente municipal hizo mención que la elección se realizaría conforme a sus usos y costumbres por votación mayoritaria para la elección del presidente municipal y para la designación del síndico municipal y regidores mediante voto directo, sin que conste en el acta el desacuerdo de las y los asambleístas, pidiendo así a la asamblea que nombraran a las personas que ocuparían los cargos; luego, sin que conste irregularidad alguna en el acta, las y los asambleístas realizaron por mayoría las designaciones de las personas.

Por ello, conforme al sistema normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercerán sus funciones por el periodo de tres años, es por ello que las personas electas se desempeñarán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ARMANDO CARRERA MENDOZA	JUAN GARRIDO CARRERA
SÍNDICO MUNICIPAL	CAYETANO ARCIGA ARAGÓN	AVELINO ARCIGA HERNÁNDEZ
REGIDOR DE HACIENDA	DANIEL GARCÍA GARCÍA	GAUDENCIO ZAMORA CUEVAS
REGIDOR DE OBRAS	JOSÉ LUIS ACEVEDO LUNA	ANTONIO FALCÓN MORALES
REGIDORA DE EDUCACIÓN	TEÓFILA RICO ARAGÓN	INÉS GARCÍA VARGAS
REGIDORA DE SALUD	VERÓNICA CARRERA MENDOZA	INÉS GONZÁLEZ GARCÍA

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las diecisiete horas con treinta y tres minutos del 18 de noviembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los y las concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que exista inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I, IV y VII del apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

a) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 las ciudadanas: **Teófila Rico Aragón** como Regidora de Educación propietaria, **Verónica Carrera Mendoza** como Regidora de Salud propietaria, **Inés García Vargas** como Regidora de Educación suplente y **Inés González García** como Regidora de Salud suplente, es decir, de 12 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 4 son ocupados por mujeres, dándose además una participación de 172 mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Lorenzo Cuaunecuiltla, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

b) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de San Lorenzo

Cuaunecuiltitla, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

c) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Lorenzo Cuaunecuiltitla, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 18 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, en el periodo que corresponda, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ARMANDO CARRERA MENDOZA	JUAN GARRIDO CARRERA
SÍNDICO MUNICIPAL	CAYETANO ARCIGA ARAGÓN	AVELINO ARCIGA HERNÁNDEZ
REGIDOR DE HACIENDA	DANIEL GARCÍA GARCÍA	GAUDENCIO ZAMORA CUEVAS
REGIDOR DE OBRAS	JOSÉ LUIS ACEVEDO LUNA	ANTONIO FALCÓN MORALES
REGIDORA DE EDUCACIÓN	TEÓFILA RICO ARAGÓN	INÉS GARCÍA VARGAS
REGIDORA DE SALUD	VERÓNICA CARRERA MENDOZA	INÉS GONZÁLEZ GARCÍA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Lorenzo Cuaunecuiltitla, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaría Ejecutiva, el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca,

siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ